

**SEXAGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
(DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN INEXISTENTE)**



En el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, siendo las 10:00 diez horas del día **29 Veintinueve de Junio del año 2022** dos mil veintidós, en las instalaciones de la Sala del Pleno de en la Presidencia Municipal de Ixtlahuacán del Río, ubicada en calle República, número 02, Colonia Centro en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y conforme los artículos 44 y 45 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, se reunieron el Mtro. Pedro Haro Ocampo en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Elisa González Rodríguez en su carácter de Contralora Ciudadana vocal e integrante del Comité de Transparencia y la Ing. Luisa Aurora Rodríguez González en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de declarar la inexistencia de la información respecto de algunos puntos de una solicitud de información, conforme a las atribuciones conferidas para el Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en consideración del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:

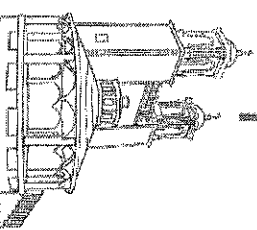
III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:

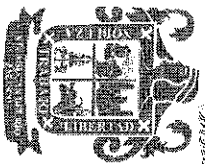
- BAJO EXPEDIENTE 275/2022 Y SU ACUMULADO EXPEDIENTE 278/2022
- BAJO EXPEDIENTE 292/2022
- BAJO EXPEDIENTE 295/2022 Y SUS ACUMULADOS EXPEDIENTE 296/2022 Y EXPEDIENTE 304
- BAJO EXPEDIENTE 306/2022

IV.- ASUNTOS VARIOS

V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Luisa Aurora Rentería





DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado el Mtro. Pedro Haro Ocampo Presidente del Comité de Transparencia pasó lista de asistencia para verificar la integración del quorum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "Presente"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "Presente"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "Presente"

ACUERDO PRIMERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL

ORDEN DEL DÍA: *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Sexagésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.*

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:

Para dar continuidad a la presente sesión El presidente Municipal Mtro., Pedro Haro Ocampo toma la palabra: Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal y Presidente de este Comité se somete a aprobación de los presentes el orden del día.

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "A favor"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "A favor"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "A favor"

ACUERDO SEGUNDO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL

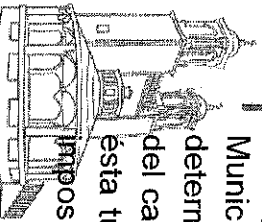
ORDEN DEL DÍA: Considerando la votación a favor de todos los integrantes de la presente sesión se aprueba por unanimidad de los presentes el orden del día de la presente sesión.

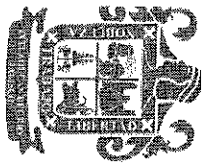
Actos seguido se procede a desahogar el tercer punto del orden del día:

III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:

- BAJO EXPEDIENTE 275/2022 Y SU ACUMULADO EXPEDIENTE 278/2022
- BAJO EXPEDIENTE 292/2022
- BAJO EXPEDIENTE 295/2022 Y SUS ACUMULADOS EXPEDIENTE 296/2022 Y EXPEDIENTE 304
- BAJO EXPEDIENTE 306/2022

Conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información mediante el análisis del caso para que, en caso de ser viable, se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones





por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.

El Presidente del Comité de Transparencia el Mtro. Pedro Haro Ocampo refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en los artículos 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a dar lectura y a dar inicio al análisis de los presentes casos.

Laura Aurora Rentería

La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para iniciar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285122000143 bajo expediente en esta dependencia 275/2022 y su acumulado el expediente 278/2022 bajo folio 142515722000186, registrada en esta unidad de transparencia el día 17 diecisiete y 21 veintuno de Junio del 2022 respectivamente, con asunto de lo que a la letra dice:

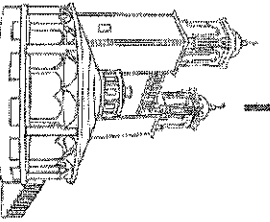
“1. ¿Cuántos hechos de violencia contra las mujeres, adolescentes o niñas atendieron en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021?”

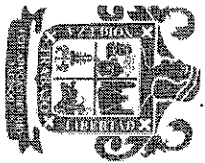
2. ¿Cuántos de estos casos fueron mujeres, adolescentes o niñas víctimas de violencia sexual, que se atendieron en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021?”

- 1.1. Edad de 0 y 4 años
- 1.2. Edad de 5 y 9 años
- 1.3. Edad de 10 y 14 años
- 1.4. Edad de 15 a 19 años
- 1.5. Edad de 20 y 24 años
- 1.6. Edad de 25 y 29 años
- 1.7. Edad de 30 y 34 años
- 1.8. Edad de 35 a 40 años
- 1.9. Edad de 41 a 44 años
- 1.10. Edad de 45 a 50 años
- 1.11. Edad de 51 a 55 años
- 1.12. Edad de 56 a 60
- 1.13. Edad de 60 y más

3. ¿Cuántos de estos casos fueron mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia física que se atendieron en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021?”

- 1.1. Edad de 0 y 4 años
- 1.2. Edad de 5 y 9 años
- 1.3. Edad de 10 y 14 años
- 1.4. Edad de 15 a 19 años
- 1.5. Edad de 20 y 24 años
- 1.6. Edad de 25 y 29 años
- 1.7. Edad de 30 y 34 años
- 1.8. Edad de 35 a 40 años
- 1.9. Edad de 41 a 44 años
- 1.10. Edad de 45 a 50 años
- 1.11. Edad de 51 a 55 años
- 1.12. Edad de 56 a 60
- 1.13. Edad de 60 y más





4. ¿Cuántos de estos casos fueron mujeres víctimas de violencia psicológica que se atendieron en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021?

- 1.1. Edad de 0 y 4 años
- 1.2. Edad de 5 y 9 años
- 1.3. Edad de 10 y 14 años
- 1.4. Edad de 15 a 19 años
- 1.5. Edad de 20 y 24 años
- 1.6. Edad de 25 y 29 años
- 1.7. Edad de 30 y 34 años
- 1.8. Edad de 35 a 40 años
- 1.9. Edad de 41 a 44 años
- 1.10. Edad de 45 a 50 años
- 1.11. Edad de 51 a 55 años
- 1.12. Edad de 56 a 60
- 1.13. Edad de 60 y más

Luz Aurora Peña

5. ¿Cuántos de estos casos fueron mujeres víctimas de TENTATIVA feminicidio que se atendieron en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021?

- 1.1. Edad de 0 y 4 años
- 1.2. Edad de 5 y 9 años
- 1.3. Edad de 10 y 14 años
- 1.4. Edad de 15 a 19 años
- 1.5. Edad de 20 y 24 años
- 1.6. Edad de 25 y 29 años
- 1.7. Edad de 30 y 34 años
- 1.8. Edad de 35 a 40 años
- 1.9. Edad de 41 a 44 años
- 1.10. Edad de 45 a 50 años
- 1.11. Edad de 51 a 55 años
- 1.12. Edad de 56 a 60
- 1.13. Edad de 60 y más

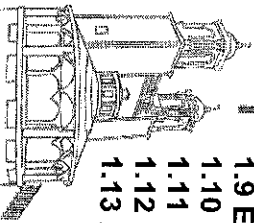
6. ¿Cuántos de estos casos fueron de mujeres víctimas de feminicidio que se atendieron en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021?

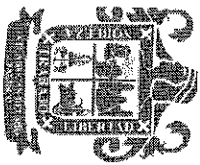
- 1.1. Edad de 0 y 4 años
- 1.2. Edad de 5 y 9 años
- 1.3. Edad de 10 y 14 años
- 1.4. Edad de 15 a 19 años
- 1.5. Edad de 20 y 24 años
- 1.6. Edad de 25 y 29 años
- 1.7. Edad de 30 y 34 años
- 1.8. Edad de 35 a 40 años
- 1.9. Edad de 41 a 44 años
- 1.10. Edad de 45 a 50 años
- 1.11. Edad de 51 a 55 años
- 1.12. Edad de 56 a 60
- 1.13. Edad de 60 y más



7. ¿Cuántos de estos casos fueron mujeres víctimas de desaparición que se atendieron en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021?

- 1.1. Edad de 0 y 4 años
- 1.2. Edad de 5 y 9 años
- 1.3. Edad de 10 y 14 años
- 1.4. Edad de 15 a 19 años
- 1.5. Edad de 20 y 24 años
- 1.6. Edad de 25 y 29 años
- 1.7. Edad de 30 y 34 años
- 1.8. Edad de 35 a 40 años
- 1.9. Edad de 41 a 44 años
- 1.10. Edad de 45 a 50 años
- 1.11. Edad de 51 a 55 años
- 1.12. Edad de 56 a 60
- 1.13. Edad de 60 y más





8. ¿Número de denuncias realizadas por la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Jalisco ante la fiscalía general de Justicia de Jalisco relacionadas a casos de violencia contra las mujeres atendidos en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021?" (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, la Comisaría de Seguridad Ciudadana y el Sistema DIF Municipal, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Recibiendo el oficio que remitió las áreas competentes para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Comisaría de Seguridad Ciudadana y el Sistema DIF Municipal, bajo oficio CGSP053/06/2022 y UT/30/2022 respectivamente, mediante los cuales informan que en este municipio no se tiene registro alguno de que se hubiera presentado algún caso de violencia de la mujer conforme a lo requerido en los diferentes puntos, es decir, que haya sido directamente entendido por estas dependencias, por lo cual al no suceder dicho evento no se ha generado información al respecto, remitiendo así de forma íntegra la respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

Luisa Aurora Peña

"La respuesta otorgada por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y el Sistema DIF, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos), conforme a lo que se encuentra en posesión y que administra el área competente, de manera general es la siguiente:

1. ¿Cuántos hechos de violencia contra las mujeres, adolescentes o niñas atendieron en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021?
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: a lo cual le informo que en este municipio no hemos tenido reportes de mujeres adolescentes o niñas que se hayan atendido en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021
RESPUESTA SISTEMA DIF: En el DIF Municipal de Ixtlahuacán del Río no se tiene registro de los hechos de violencia contra las mujeres en esta OPD

2. ¿Cuántos de estos casos fueron mujeres, adolescentes o niñas víctimas de violencia sexual, que se atendieron en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021?

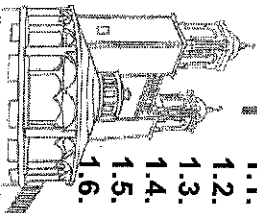
- 1.1. Edad de 0 y 4 años
- 1.2. Edad de 5 y 9 años
- 1.3. Edad de 10 y 14 años
- 1.4. Edad de 15 a 19 años
- 1.5. Edad de 20 y 24 años
- 1.6. Edad de 25 y 29 años
- 1.7. Edad de 30 y 34 años
- 1.8. Edad de 35 a 40 años
- 1.9. Edad de 41 a 44 años
- 1.10. Edad de 45 a 50 años
- 1.11. Edad de 51 a 55 años
- 1.12. Edad de 56 a 60
- 1.13. Edad de 60 y más

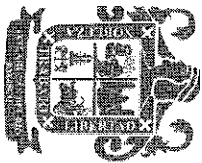
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: a lo cual le informo que en este municipio no hemos tenido reportes de mujeres adolescentes o niñas víctimas de violencia sexual que se hayan atendido en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021

RESPUESTA SISTEMA DIF: No se tiene caso alguno registrado

3. ¿Cuántos de estos casos fueron mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia física que se atendieron en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021?

- 1.1. Edad de 0 y 4 años
- 1.2. Edad de 5 y 9 años
- 1.3. Edad de 10 y 14 años
- 1.4. Edad de 15 a 19 años
- 1.5. Edad de 20 y 24 años
- 1.6. Edad de 25 y 29 años





- 1.7 Edad de 30 y 34 años
- 1.8. Edad de 35 a 40 años
- 1.9 Edad de 41 a 44 años
- 1.10 Edad de 45 a 50 años
- 1.11 Edad de 51 a 55 años
- 1.12 Edad de 56 a 60
- 1.13 Edad de 60 y más

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: 3.- a lo cual le informo que en este municipio no hemos tenido casos de mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia física que se hayan atendido en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021

RESPUESTA SISTEMA DIF: No se tiene registro atendidos por parte de nuestra OPD

4. ¿Cuántos de estos casos fueron mujeres víctimas de violencia psicológica que se atendieron en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021?

- 1.1. Edad de 0 y 4 años
- 1.2. Edad de 5 y 9 años
- 1.3. Edad de 10 y 14 años
- 1.4. Edad de 15 a 19 años
- 1.5. Edad de 20 y 24 años
- 1.6. Edad de 25 y 29 años
- 1.7 Edad de 30 y 34 años
- 1.8.Edad de 35 a 40 años
- 1.9 Edad de 41 a 44 años
- 1.10 Edad de 45 a 50 años
- 1.11 Edad de 51 a 55 años
- 1.12 Edad de 56 a 60
- 1.13 Edad de 60 y más

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: 4.- a lo cual le informo que en este municipio no hemos tenido casos de mujeres víctimas de violencia psicológica que se atendieron en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021

RESPUESTA SISTEMA DIF: No se tiene registro atendidos por parte de nuestra institución.

5. ¿Cuántos de estos casos fueron mujeres víctimas de TENTATIVA feminicidio que se atendieron en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021?

- 1.1. Edad de 0 y 4 años
- 1.2. Edad de 5 y 9 años
- 1.3. Edad de 10 y 14 años
- 1.4. Edad de 15 a 19 años
- 1.5. Edad de 20 y 24 años
- 1.6. Edad de 25 y 29 años
- 1.7 Edad de 30 y 34 años
- 1.8.Edad de 35 a 40 años
- 1.9.Edad de 41 a 44 años
- 1.10 Edad de 45 a 50 años
- 1.11 Edad de 51 a 55 años
- 1.12 Edad de 56 a 60
- 1.13 Edad de 60 y más

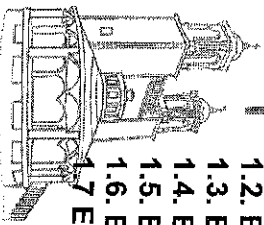
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: a lo cual le informo que en este municipio no hemos tenido casos de mujeres víctimas de TENTATIVA feminicidio que se atendieron en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021

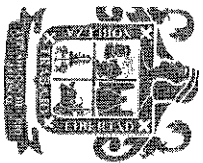
RESPUESTA SISTEMA DIF: Ninguno de los casos registrados

6. ¿Cuántos de estos casos fueron de mujeres víctimas de feminicidio que se atendieron en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021?

- 1.1. Edad de 0 y 4 años
- 1.2. Edad de 5 y 9 años
- 1.3. Edad de 10 y 14 años
- 1.4. Edad de 15 a 19 años
- 1.5. Edad de 20 y 24 años
- 1.6. Edad de 25 y 29 años
- 1.7 Edad de 30 y 34 años

Laura Aurora Rentería





- 1.8. Edad de 35 a 40 años
- 1.9. Edad de 41 a 44 años
- 1.10. Edad de 45 a 50 años
- 1.11. Edad de 51 a 55 años
- 1.12. Edad de 56 a 60
- 1.13. Edad de 60 y más

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: a lo cual le informo que en este municipio no hemos tenido casos de mujeres víctimas de feminicidio que se atendieron en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021
RESPUESTA SISTEMA DIF: Ninguno de los casos registrados

7. ¿Cuántos de estos casos fueron mujeres víctimas de desaparición que se atendieron en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021?

- 1.1. Edad de 0 y 4 años
- 1.2. Edad de 5 y 9 años
- 1.3. Edad de 10 y 14 años
- 1.4. Edad de 15 a 19 años
- 1.5. Edad de 20 y 24 años
- 1.6. Edad de 25 y 29 años
- 1.7. Edad de 30 y 34 años
- 1.8. Edad de 35 a 40 años
- 1.9. Edad de 41 a 44 años
- 1.10. Edad de 45 a 50 años
- 1.11. Edad de 51 a 55 años
- 1.12. Edad de 56 a 60
- 1.13. Edad de 60 y más

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: a lo cual le informo que en este municipio no hemos tenido caso de mujeres víctimas de desaparición que se atendieron en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021
RESPUESTA SISTEMA DIF: Ninguno de los casos registrados

8. ¿Número de denuncias realizadas por la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Jalisco ante la fiscalía general de Justicia de Jalisco relacionadas a casos de violencia contra las mujeres atendidos en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021? RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: a lo cual le informo que en este municipio no hemos tenido caso de violencia contra las mujeres atendidos en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.
RESPUESTA SISTEMA DIF: No se cuenta con ninguna denuncia registrada."(sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

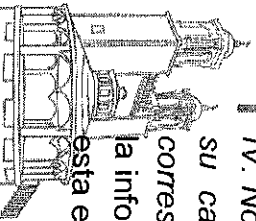
I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

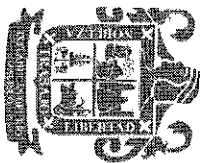
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Jana Aurora Peña





Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta testitura en uso de la voz, el MTRRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo"; en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

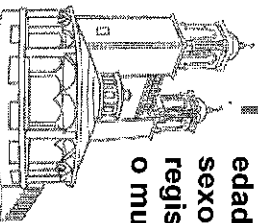
ACUERDO TERCERO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL 278/2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

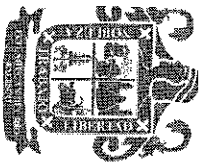
La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285122000148 bajo expediente en esta dependencia 292/2022, registrada en esta unidad de transparencia el día 24 veinticuatro de Junio del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

"Solicito un documento donde se informe cuántas parejas del mismo sexo han registrado a sus hijos o hijas en el Registro Civil, entre el 2010 y 2021.

Se pide que la información sea desglosada año por año; que se informe el sexo y la edad de cada persona que ha sido registrada como hijo o hija de parejas del mismo sexo; que se especifique el municipio donde se llevó a cabo cada uno de estos registros; y que se detalle si la pareja del mismo sexo estaba conformada por hombres o mujeres cuando registraron a su hijo o hija" (Sic)

Luisa Aurora Rodri





Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Oficialía de Registro Civil del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Oficialía de Registro Civil, bajo oficio ORC-097-2022, mediante el cual informa que no se cuenta con registro alguno de que se hubiera realizado algún procedimiento de dicha índole en esta dependencia, es decir, no se ha presentado ningún caso conforme a lo solicitado, por lo cual al no generarse no se posee o administra mayor información, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

"La respuesta otorgada por la Oficialía de Registro Civil, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos), conforme a lo que se encuentra en posesión y que administra el área competente, de manera general es la siguiente:

Juan Aurora Peña

Solicito un documento donde se informe cuántas parejas del mismo sexo han registrado a sus hijos o hijas en el Registro Civil, entre el 2010 y 2021. Se pide que la información sea desglosada año por año; que se informe el sexo y la edad de cada persona que ha sido registrada como hijo o hija de parejas del mismo sexo; que se especifique el municipio donde se llevó a cabo cada uno de estos registros; y que se detalle si la pareja del mismo sexo estaba conformada por hombres o mujeres cuando registraron a su hijo o hija.

(Se hace mención que después de la búsqueda respectiva en el área correspondiente no se encontró información de registro dentro del periodo solicitado del 2010 al 2021 respecto de parejas del mismo sexo que hayan registrado a sus hijos o hijas en este registro civil, por lo cual la cantidad solicitada es igual a "0" cero, puesto no se cuenta con registro alguno, indicando por dicho motivo que no se ha generado información respecto al sexo, edad, y detalles de la pareja, puesto en el municipio de Ixtlahuacán del Río no se posee o administra información relacionada a lo solicitado, por lo anteriormente expuesto.)

RESPUESTA OFICIALIA DE REGISTRO CIVIL: Respecto de lo solicitado informo a usted que en esta oficialía no se ha presentado ningún registro de Nacimiento de Padres del mismo sexo." (sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

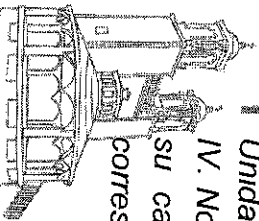
Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

IV. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando



la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTR. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

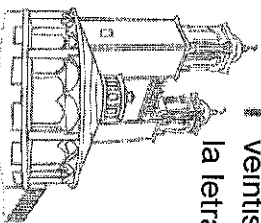
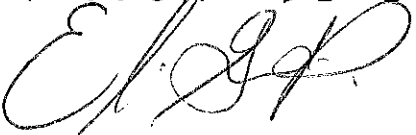
Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

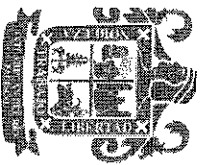
Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite **SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

ACUERDO CUARTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: **CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL** de la información solicitada en el **expediente 292/2022**, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 1420420222000320 bajo expediente en esta dependencia 295/2022, y sus acumulados expediente 296/2022 bajo folio 140285122000150, y bajo expediente 304/2022 bajo folio 140285122000152, registradas en esta unidad de transparencia el día 27 veintisiete y 28 veintiocho de Junio del 2022 respectivamente, con asunto de lo que a la letra dice:

Luisa Aurora Peña





"PERIODO DE REFERENCIA: 2010, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. Solicito a la secretaría de turismo la información estadística de los análisis de mercado sobre el impacto económico que generan los proyectos de espectáculos taurinos.

El total de excursionistas, turistas nacionales e internacionales que visitaron los municipios del estado donde se llevaron a cabo los proyectos durante cada temporada de eventos taurinos.

El total de excursionistas, turistas nacionales e internacionales que su motivo de visita afluencia asistencia en eventos sociales o culturales del sector taurino. Clasificando su participación a ferias taurinas por funciones (palenque, teatro del pueblo, expo comerciales, ganaderas o artesanales, juegos mecánicos, zona gastronómica, zona infantil, serial taurino y circo).

El gasto promedio de los visitantes a los espectáculos y eventos taurinos en la plaza de toros. Las cifras vinculadas a esta actividad que reporten consumo y hospedaje.

Pido el aproximado de Proyectos Turísticos vinculados a la programación de eventos y espectáculos taurinos que solicitaron asesoría ante el FONATUR. El total de proyectos que no pasaron el dictamen final así como el total de Proyectos Turísticos que calificaron para este servicio.

Los resultados de esta actividad turística. El contraste de esta con las demás actividades del segmento cultural" (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, dentro del departamento de turismo bajo oficio CDECD/17/2022 mediante el cual informa que no se cuenta con registro alguno respecto de excursionistas, turistas nacionales e internacionales que visitaron al municipio para dichos eventos, por lo cual al no generarse no se posee o administra mayor información, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

"La respuesta otorgada por la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a La Desigualdad, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos), conforme a lo que se encuentra en posesión y que administra el área competente de acuerdo al segundo punto por el cual se realizó la derivación de la solicitud ya que es el único que podría competir a esta dependencia como municipio, de manera general es la siguiente:

PERIODO DE REFERENCIA: 2010, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. Solicito a la secretaría de turismo la información estadística de los análisis de mercado sobre el impacto económico que generan los proyectos de espectáculos taurinos.

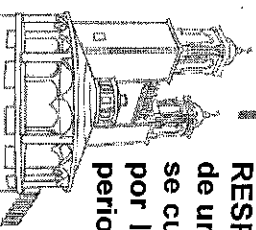
(Se hace mención que en esta dependencia no se cuenta con registro alguno respecto a lo solicitado en este punto, ya que dicha información del periodo del 2010 al 2021 no ha sido generada, por lo cual no se posee o administra datos relacionados)

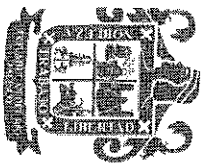
El total de excursionistas, turistas nacionales e internacionales que visitaron los municipios del estado donde se llevaron a cabo los proyectos durante cada temporada de eventos taurinos.

(Se hace mención a que respecto de lo solicitado en el total de excursionistas que visitaron a este municipio en dichos eventos es igual a "0" cero para cada uno de los años mencionados, puesto no se tiene registro de que turistas nacionales o internacionales visitaran dichos eventos, por lo cual en este municipio de Ixtlahuacán del Río, no se pose o administra mayor información)

RESPUESTA COORDINACIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO: En esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónicos no se cuenta con registro alguno respecto de lo solicitado, puesto no ha sido generado, por lo cual no se posee o administra datos relacionados con los solicitado en el periodo 2010 al 2021.

José Aurora Peña





El total de excursionistas, turistas nacionales e internacionales que su motivo de visita afluencia asistencia en eventos sociales o culturales del sector taurino, Clasificando su participación a ferias taurinas por funciones (palenque, teatro del pueblo, expo comerciales, ganaderas o artesanales, juegos mecánicos, zona gastronómica, zona infantil, serial taurino y circo).

(Se hace mención a que respecto de lo solicitado en el total de excursionistas que visitaron a este municipio e dichos eventos es igual a "0" cero para cada uno de los años mencionados, puesto no se tiene registro de que turistas nacionales o internacionales visitaran dichos eventos, por lo cual en este municipio de Ixtlahuacán del Río, no se pose o administra mayor información)

El gasto promedio de los visitantes a los espectáculos y eventos taurinos en la plaza de toros. Las cifras vinculadas a esta actividad que reporten consumo y hospedaje.

(Se hace mención a que respecto de lo solicitado en el total de excursionistas que visitaron a este municipio e dichos eventos es igual a "0" cero para cada uno de los años mencionados, puesto no se tiene registro de que turistas nacionales o internacionales visitaran dichos eventos, por lo cual en este municipio de Ixtlahuacán del Río, no se pose o administra mayor información)

Pido el aproximado de Proyectos Turísticos vinculados a la programación de eventos y espectáculos taurinos que solicitaron asesoría ante el FONATUR. El total de proyectos que no pasaron el dictamen final así como el total de Proyectos Turísticos que calificaron para este servicio. Los resultados de esta actividad turística. El contraste de esta con las demás actividades del segmento cultural.

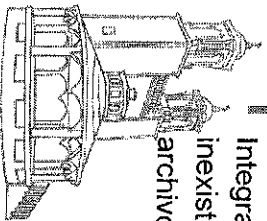
(Se hace mención a que respecto de lo solicitado en el total de excursionistas que visitaron a este municipio e dichos eventos es igual a "0" cero para cada uno de los años mencionados, puesto no se tiene registro de que turistas nacionales o internacionales visitaran dichos eventos, por lo cual en este municipio de Ixtlahuacán del Río, no se pose o administra mayor información)" (sic)

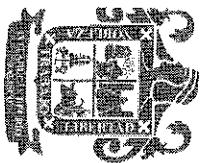
Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- V. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.





Bajo esta testitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Luisa Aurora Rodríguez

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

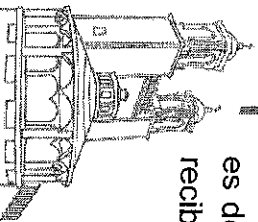
ACUERDO QUINTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL 296/2022 y expediente 304/2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

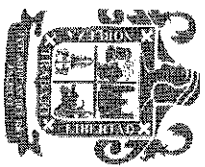
La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para terminar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285122000154 bajo expediente en esta dependencia 306/2022, registrada en esta unidad de transparencia el día 29 veintinueve de Junio del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

"Solicitamos información sobre:

- 1.- **La cantidad de actas de nacimiento por reasignación de género de menores de 18 años que se han otorgado en el Estado de Jalisco**
- 2.- **¿De qué Estado son originarios los menores de 18 años?**
- 3.- **¿Cuáles son las Edades de los menores que la han solicitado?**
- ¿De qué Estados de la República mexicana son originarios?" (Sic)**

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir con la Oficialía de Registro Civil del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:





Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Oficialía de Registro Civil, bajo oficio ORC-106-2022, mediante el cual informa que no se cuenta con registro de nacimiento por reasignación de genero de menores de 18 años, por lo cual al no generarse la información, no hay datos respecto los demás conceptos solicitados en esta dependencia, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

"La respuesta otorgada por la Oficialía de Registro Civil, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos), conforme a lo que se encuentra en posesión y que administra el área competente, de manera general es la siguiente:

Solicitamos información sobre:

- 1.- La cantidad de actas de nacimiento por reasignación de género de menores de 18 años que se han otorgado en el Estado de Jalisco
(Se indica que conforme a lo otorgado por el área correspondiente la cantidad solicitada en esta dependencia después de una búsqueda de información respectiva es igual a "0" cero, puesto no se ha presentado ningún caso conforme a lo requerido)
- 2.- ¿De qué Estado son originarios los menores de 18 años?
(Se indica que en este municipio de Ixtlahuacán del Río, no se ha presentado ningún caso como lo solicita, por lo cual esta dependencia no ha generado, ni posee o administra información al respecto)
- 3.- ¿Cuáles son las Edades de los menores que la han solicitado?
(Se indica que en este municipio de Ixtlahuacán del Río, no se ha presentado ningún caso como lo solicita, por lo cual esta dependencia no ha generado, ni posee o administra información al respecto)

¿De qué Estados de la República mexicana son originarios?
(Se indica que en este municipio de Ixtlahuacán del Río, no se ha presentado ningún caso como lo solicita, por lo cual esta dependencia no ha generado, ni posee o administra información al respecto)

(Se hace mención que después de la búsqueda respectiva en el área correspondiente no se encontró información de registro dentro del periodo solicitado del 2010 al 2021 respecto de parejas del mismo sexo que hayan registrado a sus hijos o hijas en este registro civil, por lo cual la cantidad solicitada es igual a "0" cero, puesto no se cuenta con registro alguno, indicando por dicho motivo que no se ha generado información respecto al sexo, edad, y detalles de la pareja, puesto en el municipio de Ixtlahuacán del Río no se posee o administra información relacionada a lo solicitado, por lo anteriormente expuesto.)

RESPUESTA OFICIALIA DE REGISTRO CIVIL: Respecto de lo solicitado informo a usted que en esta oficialía no se ha presentado ningún registro de Nacimiento por reasignación de género de menores de 18 años." (sic)

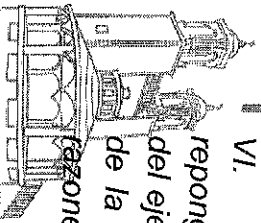
Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial.**

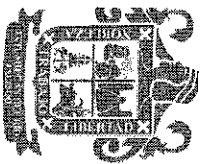
Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) Y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

VI. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas





facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Luisa Aurora Perla

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

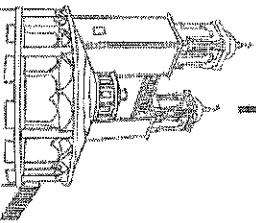
Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

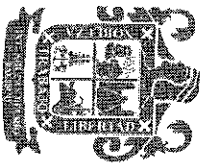
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO SEXTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 3061/2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.





El Presidente del Comité toma el uso de la voz: Queda asentado que se realizó la búsqueda necesaria y de forma exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y electrónicos que tiene en resguardo las áreas en mención, por lo cual no tengo duda que la información que se requirió no se encuentra en los archivos municipales y se tiene la certeza de que no se realizó, debido a la inexistencia de registros en las áreas competentes de que se hubiera generado lo solicitado. Asimismo, que no se tiene alguna evidencia de que se encuentren dichos documentos y lo que compete a esta dependencia no se ha generado información alguna, es cuánto.

IV.- ASUNTOS GENERALES.

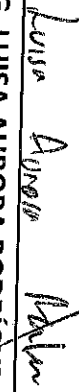
Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

ACUERDO SEXTO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA. - Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 29 veintinueve de Junio del 2022 dos mil veintidós.



MTR. PEDRO CHARO OCAMPO
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO



ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO



LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
CONTRALORA CIUDADANA VOCAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

